

Bogotá D. C., Colombia, 28 de Noviembre de 2024



UAA2024ER000060240
UAA2024EE000085230

Señor(a):

ANÓNIMO ANÓNIMO
BOGOTÁ D.C.
BOGOTA - BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo,

Dando respuesta a su radicado UAA2024ER000060240 del 15 de Noviembre de 2024

Desde la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, nos permitimos atender la petición, previo los siguientes antecedentes:

Mediante el Sistema de Atención al Ciudadano, se radicó a esta entidad, denuncia sobre el Programa de Alimentación Escolar en la ETC Soacha, con el No. UAA2024ER000060240 a través del cual manifiesta, entre otras:

"(...) Como union sindical nos tomamos el trabajo de manera juiciosa de estudiar cada uno de los documentos publicados en el secop de la licitación que actualmente se esta dando en el municipio y encontramos unas sorpresas, como que en los yogures y las leches estan dando 180g y para los niños de bachillerato son 250 mililitros, eso no es todo en el cereal hay cinco diferentes tipos de peso y entregan solo dos, y en las frutas y dulces es igual(...)"

COSIDERACIONES DEL PROGRAMA

Al respecto, es importante indicar que a partir de la descentralización del Programa en el año 2016, la responsabilidad de la prestación de la estrategia de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo; lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del Programa con observancia de la Ley 2167 de 2021 y las Resoluciones 00335 de 2021 para población mayoritaria y 18858 de 2018 para población indígena durante la totalidad del calendario académico contribuyendo con los fines esenciales del Estado.

Dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno Nacional y asumidas por la UAPEA está entre otras la de reglamentar los lineamientos para la implementación de la estrategia, la de cofinanciar la operación en las 97 ETC de acuerdo con el techo

presupuestal asignado o recursos de inversión, previstos para cada vigencia a partir de los criterios establecidos y la de realizar seguimiento a la operación articulando con las diferentes instancias para el fortalecimiento de las acciones que adelantan las ETC en cada territorio. Lo anterior, constituye la materialización del principio de corresponsabilidad por parte de la Nación en los términos establecidos en la Ley.

Ahora bien, para la vigencia 2024 de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 00335 de 2021, señala que la adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, es corresponsabilidad de los actores a nivel nacional y territorial, reconociendo como parte de estos a los padres y madres de familia y sus asociaciones. Entre tanto, el artículo 11 de la Resolución referida señala que la prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta cinco ejes estructurales que corresponden a: Financiación, Transparencia, Cobertura, Calidad e inocuidad y Fortalecimiento Territorial, y se especifica para el eje de transparencia que se debe conformar y garantizar en territorio, como mecanismos de control y transparencia, el funcionamiento de los Comités de Alimentación Escolar (CAE), como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, presidido por los padres de familia, atendiendo el artículo 5 de la ley 2042 del 2020.

Así las cosas, le corresponde a la Entidad Territorial Certificada garantizar que la prestación del servicio educativo; así como sus dos estrategias Alimentación Escolar y Transporte, acciones que deben cumplirse desde el primer día de calendario académico; por tanto, en el ejercicio de planeación por parte de la ETC debe prever todos los aspectos que puedan colocar en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales del Estado a cargo de la Administración.

Dentro de las funciones a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas responsables de la prestación del servicio educativo, frente al PAE señala el Decreto 1852 de 2015 que deberán adelantar entre otras acciones "Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios, y suscribir planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución". Lo anterior, constituye el cumplimiento de una serie de deberes que se desarrollan en las etapas de planeación o precontractual en cada vigencia en articulación con todos los actores del Programa incluyendo la comunidad educativa.

A partir de las funciones de las ETC se desprende también asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que estas celebren, para lo cual, tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría.

Por lo tanto, la supervisión de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados" (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de

todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no solo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas precontractual y postcontractual.

RESPUESTA AL ASUNTO EN CONCRETO

Así las cosas, y a partir de la descentralización de la estrategia desde el año 2016 son las Entidades Territoriales quienes tienen a su cargo la ejecución del Programa; por lo tanto, deben garantizar en su territorio el desarrollo de las acciones de ejecución, coordinación, acompañamiento y seguimiento del PAE conforme a sus condiciones territoriales, administrativas, financieras y jurídicas.

Por lo anterior, se ha remitido el contenido de su denuncia a la Secretaría de Educación de Soacha con el fin que adelante las acciones de Ley y se dé respuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y en consecuencia, se allegue a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, copia del pronunciamiento que se emita.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a realizar mesa de trabajo con la ETC que permita evidenciar las acciones inmediatas implementadas y generar las acciones respectivas en el marco de la competencia de la UApa.

Desde la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender destacamos su compromiso para sumar esfuerzos en bienestar de los Niños, las Niñas Jóvenes y Adolescentes del sistema educativo oficial.

Atentamente,



JUAN DAVID VELEZ BOLÍVAR
SUBDIRECTOR GENERAL

Elaboró: NURY VANESSA NEUTA MORENO - Contratista
Revisó: ELIANA MARCELA SANDOVAL CAJICA - Profesional Universitario